



CIRCULAR N° 4 / 2013

RESUMEN DE LAS NORMAS Y MEDIDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA APROBADAS EN LOS ÚLTIMOS MESES DE 2013 DE MÁS GENERAL APLICACIÓN

Durante los últimos meses los poderes ejecutivo y legislativo han proseguido con la ya habitual exuberancia reguladora, aprobando baterías de medidas que van sucediéndose una tras otra sin que los operadores jurídicos y los contribuyentes, destinatarios últimos de las mismas, tengan tiempo de asimilar su contenido. Además, se confiere a alguna de las mismas, caso de la no deducibilidad de los deterioros de valor de las participadas, una nada deseable retroactividad impropia o de grado medio. En otros casos, las medidas responden más a un desiderátum que una efectiva practicidad (ejemplos hay en la Ley de Emprendedores). Por último, muchas de las medidas tienen un evidente objetivo recaudatorio-financiero, sin olvidar aquéllas que participan de un carácter más bien técnico o formal.

Nos referimos en este caso a las siguientes Leyes y Real Decreto:

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (Ley de Emprendedores)
- Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento General de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, el R.D. 1065/2007, de 27 julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se

regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, y

- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

No poco se ha escrito sobre dichas normas, con mayor o menor profundidad. En todo caso, el objeto de esta Circular es, precisamente, presentar de un modo resumido las principales medidas, enfocando particularmente aquéllas que afectan a un mayor número de contribuyentes, particulares y sociedades especialmente, por lo que obviaremos medidas que, por su propia naturaleza, afectan a un número reducido de contribuyentes. Para un análisis en mayor profundidad y orientado a casos concretos, desde Russell Bedford Abogados y Asesores Fiscales estaremos siempre a su disposición.

Por último, informaremos de las obligaciones y opciones tributarias del presente mes de diciembre.

1. EL IVA DE CAJA. ASPECTOS FUNDAMENTALES.

Sin duda era ésta una de las medidas más esperadas, por anunciada, y por los desajustes que en la neutralidad del impuesto se producían en los casos en los que la contraprestación por los bienes y los servicios se satisfacía transcurridos varios meses desde el devengo del impuesto, en muchas ocasiones, por parte de las administraciones públicas. De momento se ha optado por la aplicación del régimen especial de criterio de caja (RECC) únicamente a contribuyentes con un volumen de negocio relativamente bajo (dos millones de euros).

Esta medida, que afecta a la regla de devengo del impuesto, tiene trascendencia no sólo sobre los contribuyentes que cumplen los requisitos para optar por dicho régimen, fundamentalmente referidos a la cifra de negocio, sino sobre todos los operadores destinatarios de operaciones realizadas con aquéllos. Los aspectos fundamentales del nuevo régimen especial del criterio de caja son los que siguen:

- Se trata de un régimen opcional, pudiéndose optar por el mismo, en caso de que se cumplan los requisitos al efecto, al tiempo de presentar la declaración de alta de la actividad o bien durante el mes de diciembre anterior al inicio del año

natural en que deba surtir efecto. Es decir, quien quiera aplicar dicho régimen en 2014 puede optar por el mismo durante el presente mes de diciembre. Los años sucesivos el régimen sigue siendo de aplicación, salvo renuncia o exclusión del mismo. Si se renuncia, no podrá aplicarse nuevamente este régimen especial durante un plazo de tres años.

- Exclusión del régimen.- se producirá cuando el volumen de operaciones durante el año natural supere los 2.000.000 €, así como cuando el total de cobros en efectivo que realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 €.
- Funcionamiento del régimen.- como indicábamos antes, este régimen consiste esencialmente en el retraso del devengo del impuesto y, por ende, de la declaración e ingreso/deducción del IVA en la mayoría de las operaciones comerciales, hasta el momento de cobro-pago efectivo total o parcial. En caso de no producirse dicho cobro-pago con anterioridad, dicho retraso no puede llevarse más allá del 31 de diciembre del año posterior a aquél en que se haya realizado la operación.

Por lo tanto, el empresario o profesional que aplica el RECC no declarará el IVA repercutido hasta que no lo cobre, y no podrá deducir el IVA soportado deducible hasta que no lo pague. Pero sucede que también los empresarios o profesionales que no hayan optado por el RECC se ven afectados por el mismo, ya que cuando se relacionen con los primeros no podrán deducir el IVA que aquéllos les repercutan hasta tanto éste sea satisfecho. Y la gestión de lo anterior no será cosa liviana, máxime porque lo normal será que los sujetos pasivos del IVA se relacionen tanto con profesionales y empresarios acogidos al régimen especial como con otros que no lo estén, debiendo diferenciar y registrar separadamente ambos casos. El control de lo anterior por parte de las autoridades tributarias lleva consigo la necesidad de articular determinados rigores formales que afectan a unos y otros, como las nuevas menciones a incorporar en los libros registro y en el modelo 347.

- Libros registro.- Deberán incluir la siguiente información:
 - Libro de facturas emitidas.- los sujetos pasivos acogidos al RECC deben incluir las fechas e importes de cobro, parcial o total, de las diferentes operaciones, incluyendo asimismo la cuenta bancaria+ o el medio de cobro utilizado.

- Libro de facturas recibidas.- tanto los sujetos pasivos acogidos al RECC como los que no estén acogidos a dicho régimen, pero que sean destinatarios de operaciones realizadas por aquéllos, deben incluir las fechas e importes de pago, total o parcial de las diferentes operaciones, incluyendo asimismo el medio de pago utilizado.
 - El mecanismo de registro consiste en anotar las operaciones cuando éstas tengan lugar, como ocurría hasta la fecha, si bien completando el registro conforme vayan realizándose los cobros o los pagos, debiéndose identificar la factura de la que provienen los mismos, e identificando al proveedor o cliente de la transacción.
- Modelo 347, de declaración de operaciones con terceras personas. Novedades vinculadas al RECC.
- Son obligados a presentar dicho modelo tanto los sujetos pasivos incluidos en el RECC como los destinatarios de operaciones realizados por los mismos que estén acogidos al criterio de caja.
 - Las operaciones realizadas bajo este régimen especial se deben consignar separadamente en dicha declaración informativa; separadamente, incluso, respecto de las operaciones realizadas entre las mismas partes al margen del régimen especial¹.
 - La información sobre las operaciones sujetas al RECC debe suministrarse sobre una base de cómputo anual, y no trimestralmente como en el resto de los casos.
 - Además, la información a incorporar en dicha declaración informativa se consignará en dos momentos: a) aquél en el que las operaciones se hubieran

¹ Existen determinadas operaciones que no se acogen al RECC, como es el caso de las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de agricultura, ganadería y pesca, del oro de inversión, o al aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades. También quedan exentas las entregas de bienes exentas por los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley del impuesto; las adquisiciones intracomunitarias; determinados casos de inversión del sujeto pasivo; importaciones y operaciones asimiladas; y los casos de autoconsumo de bienes y servicios.

efectuado conforme a los criterios generales (art. 75 Ley del Impuesto); y b) en el momento en que tenga lugar el devengo, parcial o total, de las operaciones de conformidad con el criterio de caja.

- Las facturas (y sus copias) expedidas por sujetos pasivos acogidos a este régimen especial deben contener la mención “régimen especial del criterio de caja”

2. MODIFICACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IVA POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CONCURSO DEL DESTINATARIO

- Para la modificación de la base imponible en estos casos resulta precisa la expedición y remisión de la factura rectificativa al destinatario, debiéndose estar en disposición, por parte de sujeto pasivo, de acreditar fehacientemente dicha remisión, si bien el mecanismo escogido para dicha acreditación queda al albur del remitente.
- Desde el 1 de enero de 2014 será obligatorio el uso de medios electrónicos para realizar las comunicaciones a la AEAT referidas a la modificación de la base imponible y recepción de facturas rectificativas por parte del emisor y destinatario, respectivamente, incluyendo todos los documentos que deban presentarse a la AEAT. A tal efecto, se habilita un formulario específico en la página web de la Agencia Tributaria.
- Para los casos de concurso de acreedores por parte del destinatario de las operaciones (art. 80.Tres Ley 37/1992):
 - Las facturas rectificativas deben remitirse también a las administraciones concursales
 - Ya no es preciso presentar a la AEAT el auto de declaración de concurso
 - Además, se establecen determinadas particularidades formales en relación con las declaraciones a presentar por el deudor concursado, receptor de facturas rectificativas.

3. COMUNICACIÓN EN LOS NUEVOS SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO (ISP)

Se ha introducido un nuevo artículo 24 *quater* en el Reglamento del IVA en relación con los nuevos supuestos de ISP recientemente introducidos en las letras e) y f) del artículo 84.Uno.2º de la Ley del IVA, en concreto: entregas de bienes inmuebles con renuncia a la exención, entregas realizadas en ejecución de garantía constituida sobre inmuebles, y ejecuciones de obra de urbanización de terrenos o construcción o rehabilitación de edificaciones. En dicho artículo se regulan determinadas obligaciones de comunicación entre los intervinientes en dichas operaciones, las cuales deben realizarse con carácter previo a la realización de las mismas:

- Para los casos de entrega de inmuebles con renuncia a la exención, el destinatario de la operación debe acreditar su condición de sujeto pasivo con derecho a la deducción total del Impuesto soportado por las adquisiciones de los correspondientes bienes inmuebles. Por su parte, el transmitente debe comunicar expresa y fehacientemente al adquirente la renuncia a la exención por cada operación realizada.
- En los supuestos de transmisión de inmuebles en ejecución de garantías, los destinatarios de dichas operaciones deben comunicar expresa y fehacientemente al empresario o profesional que realice la entrega, que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.
- En caso de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, los destinatarios de tales operaciones deberán, en su caso, comunicar expresa y fehacientemente al contratista o contratistas principales con los que contraten, las siguientes circunstancias:
 - a) Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.
 - b) Que tales operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones. Esta misma

mención deberán realizarla el contratista principal u otros subcontratistas en caso de que sean éstos los destinatarios de la operación.

- En todo caso, los destinatarios de las citadas operaciones pueden acreditar bajo su responsabilidad, mediante una declaración escrita firmada por los mismos dirigida al empresario o profesional que realice la entrega o preste el servicio, que concurren, en cada caso y según proceda, las siguientes circunstancias:
 - Que están actuando, con respecto a dichas operaciones, en su condición de empresarios o profesionales.
 - Que tienen derecho a la deducción total del Impuesto soportado por las adquisiciones de los correspondientes bienes inmuebles.
 - Que las operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

Si mediante la declaración indicada se elude la correcta repercusión del impuesto, dichos destinatarios responderán solidariamente del mismo, amén de las sanciones que pudieran establecerse.

4. MEDIDAS EN EL SENO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las novedades expresadas en las líneas anteriores se refieren todas ellas al impuesto sobre el valor añadido, mas el Impuesto sobre Sociedades no ha resultado en absoluto ajeno a la incorporación de diferentes medidas, algunas de ellas de profundo calado. Pasamos a resumir seguidamente las que entendemos tienen una mayor dimensión para la mayor parte de los contribuyentes, sin perjuicio de que en la parte final de esta Circular especificaremos otras:

- **Eliminación de la deducibilidad fiscal del deterioro de valor de la cartera de valores y medidas equivalentes**

A destacar que esta medida, introducida a través de la Ley 16/2003, de fecha 29 de Octubre, extiende sus efectos a los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013.

Dicha medida persigue que los deterioros de valor de las entidades participadas únicamente tengan virtualidad fiscal en el momento en que se transmita la cartera y,

además, que la pérdida, en su caso, se realice fuera del grupo de sociedades (en términos del artículo 42 del Código de Comercio).

Se ha establecido un régimen transitorio pensando en las dotaciones ya realizadas y que han tenido relevancia fiscal, disponiéndose además que se entenderá que la recuperación de los fondos propios afecta en primer lugar a las pérdidas por deterioro que fueron fiscalmente deducibles. Así, cuando se recuperen los fondos propios de las participadas deberá integrarse en la base imponible el deterioro dotado en su día, y ello con independencia de su contabilización. También debe integrarse el deterioro deducido anteriormente cuando se perciban dividendos o participaciones en beneficios de las participadas, excepto que dichas rentas no den lugar a un ingreso contable en la entidad perceptora.

Asimismo, se dispone que las rentas negativas obtenidas en la transmisión de participaciones debe ser minorada a efectos fiscales en el importe de los dividendos recibidos a partir del período impositivo iniciado en 2009.

Con una finalidad análoga a la anterior, y con la misma vigencia, se ha establecido la no deducibilidad de las rentas negativas obtenidas en el extranjero por establecimientos permanentes, disponiéndose el pertinente régimen transitorio también para los casos de rentas negativas deducidas en ejercicios anteriores, limitando la virtualidad de los mecanismos de exención y deducción de las rentas procedentes de dichos EP. Por supuesto, las rentas negativas derivadas de la transmisión del EP sí son deducibles, siempre que se perfeccionen frente a terceros fuera del grupo de sociedades, y teniendo en cuenta que dicha renta negativa debe ser minorada en el importe de las rentas positivas netas respecto de las que se haya aplicado la exención o deducción prevista en los artículos 22 y 31 TRLIS.

Por la misma razón, y con parámetros parecidos a los anteriores, no resultan deducibles las rentas negativas obtenidas por UTEs que operan en el extranjero.

● **Prórroga de las medidas temporales introducidas en el Impuesto sobre Sociedades a los períodos 2014 y 2015.**

Se trata de las siguientes medidas, al respecto de las cuales hemos tratado en circulares anteriores, pues venían siendo de aplicación en 2012 y 2013, extendiendo ahora sus efectos también a los ejercicios 2014 y 2015 (excepto el incremento de tipos impositivos de los pagos fraccionados):

- Limitación en la compensación de bases imponibles negativas provenientes de ejercicios anteriores. Esta limitación alcanza el 50% o 25% de la base imponible previa a dicha compensación según si el sujeto pasivo presente una cifra de negocio superior a 20 ó a 60 millones de euros, respectivamente, en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo. A destacar que dichas limitaciones no alcanzan las rentas que se deduzcan de quitas que sean resultado de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo producidas desde 1 de enero de 2013.
- Reducción de los límites sobre la cuota íntegra para aplicar las deducciones por incentivos a la inversión, del 35% al 25% con carácter general, y del 60% al 50% para el caso de I+D+it
- Límites en la aplicación de la libertad de amortización con y sin creación de empleo
- Recorte en el importe deducible del fondo de .comercio (1% y de los activos intangibles con vida útil indefinida (2%)
- Pagos Fraccionados:
 - Incorporación del 25% de dividendos y rentas exentas por el artículo 21 TRLIS
 - Pago fraccionado mínimo de entre el 12% y el 6% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias siempre que el INCN de los doce meses anteriores sea al menos de 20 millones de euros.
 - Incremento de los tipos, que seguirán oscilando entre el 21% y el 29%, en función del INCN de los doce meses anteriores al inicio del período impositivo, en relación con las entidades a las que resulta de aplicación el tipo de gravamen general. La prórroga de este incremento temporal de tipos se produce exclusivamente (de momento) para los períodos impositivos iniciados en 2014.

● Incentivos en materia de intangibles (I+D y Patent Box)

Como hemos visto en el punto anterior, las deducciones por inversiones cuentan con limitaciones a su aplicación efectiva (cosa diferente es la generación del pertinente crédito fiscal que no puede aplicarse todavía) cuantificada en un porcentaje sobre la

cuota íntegra. Pues bien, con efectos ya desde el ejercicio 2013 (aunque sin aplicación efectiva hasta 2015), en aras de incentivar las actividades de investigación y desarrollo se ha incorporado una interesante novedad en el impuesto sobre sociedades consistente en que el crédito fiscal señalado podrá ser recuperado mediante una devolución pecuniaria, y sin límites en la cuota íntegra.

Eso sí, el abono de la deducción alcanzará un máximo de 3 millones de euros, y será de aplicación una tasa de descuento respecto de la deducción generada. Será necesario el mantenimiento de la actividad investigadora con reinversión de la deducción y del empleo asociado a la misma (24 meses). Además, será necesaria la existencia de informe motivado o acuerdo previo de valoración.

La otra cara de la moneda del incentivo a las actividades investigadoras de las entidades la constituye el régimen aplicado a la explotación del resultado de dicha investigación. El conocido como Patent Box es un beneficio fiscal articulado como reducción en la base imponible del impuesto sobre sociedades sobre los ingresos percibidos en concepto de cesión de determinados activos intangibles.

Pues bien, las principales novedades en la materia pasan por un incremento de la reducción, desde el 50% hasta el 60%, ahora bien, la base de la deducción ya no son los ingresos percibidos por la cesión del intangible, sino la renta procedente de la cesión de tales activos, y dicha renta se cuantifica minorando los ingresos en la amortización deducible de los intangibles o fondo de comercio más los gastos directos. Sin embargo, para los casos en que el intangible no está reconocido en balance se cuantifica la renta en el 80% de los ingresos.

Además, se elimina el límite máximo de reducción, el cual ascendía a seis veces el coste de generación del activo. Asimismo, puede aplicarse esta reducción en caso de transmisión de estos activos a terceros ajenos al grupo en que se integre la transmitente.

Por último, se permite la aplicación de la reducción del Patent Box también a quienes adquieran el intangible siempre que la cedente haya generado al menos el 25% del mismo.

● Nueva deducción por reinversión

En este caso se arbitra, para entidades con una cifra de negocio inferior a 10 millones de euros, la posibilidad de deducir en cuota un 10% de los beneficios generados en el período impositivo que se reinviertan en la actividad económica. En concreto la reinversión debe efectuarse en elementos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas, cuyo plazo de mantenimiento será de 5 años. Además, debe dotarse una reserva indisponible que alcanzará la base de deducción.

5. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS DE RECIENTE APROBACIÓN

● **Business Angels.-** Se establecen incentivos en el IRPF mediante los que se pretende promocionar la actuación de inversores que, además de su capital, aportan, por lo general, también experiencia y conocimientos. Estos incentivos son, en esencia:

- Deducción del 20% en la cuota del IRPF (parte estatal) con una base máxima de 50.000 euros (es decir, la deducción máxima será de 10.000 euros). Para la aplicación de esta deducción existen diferentes requisitos como, entre otros, el plazo para invertir (año de constitución o los tres siguientes), mantenimiento de la inversión entre 3 y 10 años, o el límite de la participación del grupo familiar que no puede superar el 40%.
- Exención de la eventual plusvalía que pueda ponerse de manifiesto en la transmisión de la referida participación, siempre que se reinvierta el producto de la venta.

● **Declaraciones periódicas de IVA en casos de concursos de acreedores.-** Se incorpora al Reglamento del IVA la conocida obligación de presentar dos declaraciones liquidaciones en el período en que un sujeto pasivo haya sido declarado en concurso, disponiéndose que si la declaración-liquidación relativa a los hechos imponible anteriores a la declaración del concurso arroja un saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo podrá compensarse en la declaración-liquidación relativa a los hechos imponible posteriores a dicha declaración.

● **Plazo para la presentación de la declaración-liquidación de IVA del mes de Julio.-** A partir de 2014 se elimina la excepción existente para la liquidación del mes de julio,

que deberá ingresarse por los obligados tributarios el día 20 de agosto en lugar del 20 de septiembre.

- **Prorrata especial.**- Se simplifica el procedimiento para el ejercicio de la opción por la aplicación de dicha regla, permitiendo su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, con la excepción de los supuestos de inicio de la actividad o de sector diferenciado. El ejercicio de dicha opción vincula al sujeto pasivo durante tres años naturales, considerando como primer año natural el correspondiente al que se refiere la opción ejercitada. Según dispone la DA Única del RD 828/2013, en 2013 dicha opción puede ejercitarse mediante declaración censal a presentar en el mes de diciembre de este mismo año.
- **Solicitud de devolución de cuotas de IVA indebidamente repercutidas.**- Se modifica el Real Decreto 520/2005, que desarrolla la Ley General Tributaria, para disponer que en los casos de autoliquidaciones a ingresar sin ingreso efectivo del resultado de la autoliquidación, sólo procederá devolver la cuota indebidamente repercutida que exceda del resultado de la autoliquidación que esté pendiente de ingreso, el cual no resultará exigible a quien repercutió en el importe concurrente con la cuota indebidamente repercutida que no ha sido objeto de devolución.
- **Modelo 340.**- A partir de 2013 dicho modelo será exigible únicamente a los sujetos pasivos del IVA (o del IGIC) incluidos en el registro de devolución mensual.
- **Obligación de expedir Factura.**- Con efectos desde el año 2014 se amplía la dicha obligación respecto de las operaciones exentas de seguro, reaseguro y capitalización (art. 20.Uno.16 LIVA) y las opciones financieras (art. 20.Uno.18º LIVA) realizadas en el territorio de aplicación del IVA por empresarios o profesionales, distintos de entidades aseguradoras y entidades de crédito.
- **Fondo de comercio de fusión.**- Se añade un nuevo párrafo al artículo 89.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para disponer que la diferencia de fusión fiscalmente deducible debe minorarse en la cuantía de las bases imponibles negativas pendientes de compensación en la entidad transmitente que puedan ser compensadas por la entidad adquirente, en proporción a la participación, siempre que aquellas se hayan generado durante el período de tiempo en que la entidad adquirente participe en la transmitente.

- **IBI.-** Para los años 2012 y 2013 se produjo un incremento de los tipos de gravamen que ahora el legislativo prorroga para los años 2014 y 2015.
- **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza.-** Como indica la exposición de motivos de la Ley 16/2013, con el fin de potenciar la autonomía local para estimular actividades de especial interés o utilidad para el municipio, se hace extensiva a este tributo la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
- **Nota final.-** Sin perjuicio de que la que sigue no es, obviamente, una novedad normativa, queremos participar a los lectores de esta Circular que en los últimos tiempos hemos detectado que los órganos revisores de la Agencia Tributaria están poniendo especial énfasis en el análisis del cumplimiento de lo dispuesto en la letra f) del artículo 6.1 del Reglamento de Facturación, el cual dispone, como requisito de obligado cumplimiento de las facturas, el que éstas contengan

“Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.”

De este modo se está denegando la deducibilidad del IVA de muchas facturas en las que se efectúan descripciones genéricas o no suficientemente facilitadoras del proceso de determinación de la base imponible. Es por ello que recomendamos que se ponga particular atención a este punto, solicitando de los proveedores la elaboración y, en su caso, la modificación de las facturas para cumplan con el requisito señalado.

6. OBLIGACIONES Y OPCIONES TRIBUTARIAS MÁS COMUNES A EJERCITAR EN EL MES DE DICIEMBRE (amén de las declaraciones periódicas)

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.-** Renuncia al régimen simplificado y estimación objetiva para 2014 y sucesivos

- **Impuesto sobre Sociedades.-**
 - Comunicación de acuerdos de aplicación (inclusión) en el régimen de consolidación fiscal 2014.
 - Pago fraccionado (hasta el día 20)

- **Impuesto sobre el Valor Añadido.-**
 - Clientes con prorrata: Opción o revocación de la prorrata especial 2014 / renuncia a régimen común deducción sectores diferenciados 2014 (modelo 036)
 - Régimen especial grupo entidades IVA: Comunicación de alta del grupo. Opción o renuncia por modalidad avanzada de dicho régimen. Comunicación anual sobre su composición. Inscripción o baja del grupo en el Registro de Devolución Mensual (modelo 039)
 - Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2014 y sucesivos
 - Opción por el régimen especial de criterio de caja para 2014 y siguientes

- **Impuesto sobre Actividades Económicas.-** Es necesario presentar durante el mes de diciembre las altas en el impuesto por dejar de disfrutar de las exenciones del mismo de cara al ejercicio 2014. También es recomendable realizar este mes, para que tenga efecto en el año 2014, las bajas de actividades y variaciones de elementos computables en IAE.

Diciembre de 2013

Esta comunicación reviste carácter meramente informativo y no debe considerarse opinión o asesoramiento profesional.

Si desea dejar de recibir nuestras comunicaciones, por favor, háganoslo saber por correo electrónico a fiscal@russellbedford.es, o por teléfono llamando al 963 509 353.